

# OFERTA DE PARTICIPACIONES PARA EMPLEADOS DEL GRUPO SAINT-GOBAIN SUPLEMENTO LOCAL PARA MÉXICO

*Saint-Gobain pretende implementar una oferta de sus participaciones al amparo de la oferta de participaciones para empleados del Grupo Saint-Gobain, sujeto a la decisión de su Director General (CEO), la cual se espera sea anunciada el 11 de marzo de 2024. En el presente documento encontrará un breve resumen de los principales términos esperados de la oferta, la información de la oferta local y las principales consecuencias fiscales relacionadas con la oferta*

## **Descripción General de la Oferta**

**a ser leída tomando en consideración el folleto informativo para empleados y el formato de suscripción**

### ***Un aumento de capital reservado para empleados***

Se espera que las participaciones de Saint-Gobain sean ofrecidas a los empleados elegibles de las sociedades pertenecientes al Grupo Saint-Gobain, a través de un aumento en el capital de Saint-Gobain reservado para dichos empleados. En su país, se espera que la Oferta de Participaciones para Empleados del Grupo Saint-Gobain sea llevada a cabo a través del plan "clásico".

Si el número de participaciones solicitadas excede las participaciones ofrecidas, el número de participaciones solicitadas puede reducirse. En este caso, cada participante será notificado personalmente.

### ***Elegibilidad***

Todos los empleados actuales de Saint-Gobain y los empleados de sus subsidiarias participantes controladas directa o indirectamente, en cada caso sujeto a una condición mínima de empleo de tres meses. Dicho período de tres meses puede ser continuo o discontinuo. El período relevante para medir un período discontinuo de tres meses es desde el 1 de enero de 2023 hasta el último día del período de suscripción, siempre y cuando dicho empleado sea empleado en ese día.

### ***Periodo Suscripción***

Se espera que el periodo de suscripción comience el 11 de marzo de 2024 y finalice el 25 de marzo de 2024 (inclusive). A efecto de participar en la oferta, usted necesitará suscribir máximo el 25 de marzo de 2024.

### ***Precio de suscripción***

El precio de suscripción de las participaciones de Saint-Gobain tendrá un descuento del 20% sobre el "precio de referencia". El precio de referencia es un promedio del precio de apertura de las participaciones de Saint-Gobain durante los 20 días hábiles anteriores a la fecha de la decisión de determinar el precio, que se espera que tenga lugar el 11 de marzo de 2024.

El pago del precio de las participaciones deberá realizarse en Pesos mexicanos.

Durante la vida de su inversión, el valor de las participaciones de Saint-Gobain se verá afectado por las fluctuaciones del tipo de cambio entre el euro y el peso. Como consecuencia, si el valor del euro se fortalece en relación al valor del peso, el valor de las participaciones expresadas en pesos aumentará. Por lo contrario, si el valor del euro se debilita en relación al valor del peso, el valor de las participaciones expresado en pesos disminuirá.

### ***Contribución equivalente del empleador***

Si decide invertir en el plan "clásico", su empleador contribuirá a su inversión una cantidad proporcional adicional conforme la tabla:

Rangos	Inicio de rango	Final de rango	% contrapartida	Valor contrapartida
1	0,00 €	30,00 €	100%	30,00 €
2	30,01 €	500,00 €	50%	235,00 €
3	500,01 €	5.000,00 €	10%	450,00 €

Total					715,00 €
-------	--	--	--	--	----------

### ***Su inversión esta topada***

El monto máximo que puede invertir es el 25% de su compensación anual bruta (incluidas las bonificaciones) para 2023 o una estimación de la compensación anual bruta de 2024. La contribución equivalente del empleador, cuando se ofrezca, no contará para el límite del 25%.

### ***Formas de pago***

Su pago deberá hacerse en pesos. Usted podrá pagar a través de las siguientes formas de pago:

1. Efectivo vía transferencia antes del 31 de mayo. El número de cuenta a la que deberá realizar la transferencia le será indicado por separado; o
2. Descuento de
  - a. nómina (en hasta 10 pagos iguales empezando en Mayo de 2024 y terminando en febrero de 2025). Usted podrá indicar en el formato de suscripción, en cuántos pagos iguales quiere realizar el pago,
  - b. fondo de ahorro próximo (Diciembre de 2024 o Enero de 2025). Usted podrá indicar en el formato de suscripción, sobre qué mes el fondo de ahorro será aplicado,
  - c. aguinaldo (Diciembre 2024), o
  - d. bono variable anual (Diciembre de 2024 o Enero de 2025). Usted podrá indicar en el formato de suscripción, sobre qué mes el bono variable será aplicado; o
3. O una combinación de todas las anteriores

Tenga en cuenta que de acuerdo con la ley aplicable en México, el monto que se deducirá de su salario, calculado mensualmente, no puede exceder el 30% de la diferencia entre su salario mensual y el salario mínimo mensual (que actualmente es de aproximadamente MXN \$6,210.00 (seis mil doscientos diez pesos). Debe considerar estas limitaciones cuando decida optar por este método de pago. Además, las deducciones salariales no podrán exceder los 10 meses posteriores a la suscripción y el pago.

Tenga en cuenta también que si elige la deducción salarial como método de pago y su contrato de trabajo con su empleador se termina por cualquier motivo, su suscripción y el pago de las participaciones se cancelarán y todas las deducciones hechas a su salario se le reembolsarán, excepto si, en el momento de dicha terminación, usted paga cualquier cantidad adeudada a su empleador en efectivo, o permite que su empleador deduzca dichas cantidades de su correspondiente indemnización por despido.

### ***Custodia de sus participaciones***

Sus participaciones serán suscritas y mantenidas en su nombre por un vehículo de participación colectiva, conocido como Fonds Commun de Placement d'Entreprise o FCPE, que se utiliza comúnmente en Francia para la conservación de las participaciones en poder de los empleados-inversores. Su inversión se realizará en el compartimento "Saint-Gobain Avenir Monde" del FCPE "Saint-Gobain PEG Monde". Se le emitirán unidades del FCPE correspondientes a las participaciones que haya suscrito.

### ***Su inversión estará sujeta a un periodo de bloqueo***

En contraprestación a los beneficios otorgados al amparo de esta oferta, su inversión está sujeta a un periodo de bloqueo de aproximadamente 5 años (terminando el 1 de mayo de 2029) durante el cual no podrá redimir su inversión a no ser que califique para uno de los supuestos de salida anticipada (ver "Eventos de Salida Anticipada" abajo).

### ***Eventos de salida anticipada***

Usted podrá solicitar la amortización de su inversión durante el periodo de bloqueo antes citado únicamente en los siguientes supuestos:

1. Cuando el empleado contraiga matrimonio o unión civil;
2. Nacimiento de un hijo o adopción de un niño, siempre y cuando la familia del empleado ya sea responsable financieramente de al menos dos hijos;

3. En caso de divorcio o separación, cuando en este supuesto haya una orden de un tribunal que especifique que el único o uno de los lugares de residencia de al menos un hijo sea el domicilio del empleado;
4. Incapacidad del empleado, de su cónyuge, pareja o de alguno de sus hijos según se define en la legislación francesa;
5. Fallecimiento\* del empleado o su cónyuge;
6. Rescisión del contrato de trabajo, o jubilación del empleado;
7. Cuando el empleado, su cónyuge, pareja o alguno de sus hijos, destine las cantidades invertidas para la creación de ciertos negocios. De conformidad con lo previsto en la legislación francesa;
8. Cuando el empleado destine las cantidades invertidas para la adquisición o ampliación de su residencial principal; y
9. Violencia doméstica cometida en contra del empleado por su cónyuge, pareja, concubino, o su excónyuge, expareja o exconcubino.

La lista anterior es un resumen de los supuestos de amortización anticipada permitidos de conformidad con la legislación francesa. Se deberán de interpretar y aplicar en forma consistente con dicha legislación. Antes de hacer uso o intentar hacer uso de alguno de estos supuestos de amortización anticipada, usted deberá de consultarlo con su patrón para asegurarse de que su caso cumpla con todos los requisitos de conformidad con la legislación francesa.

Los empleados deben presentar una solicitud de amortización (desbloqueo) dentro de un período de seis meses después de que suceda el evento correspondiente, excepto en el caso de muerte, discapacidad, violencia doméstica o terminación del contrato de trabajo (en cuyo caso, la solicitud se puede realizar en cualquier momento). Para más información, póngase en contacto con su oficina de recursos humanos.

**\*Por favor tome en cuenta que usted podrá establecer en el formato de suscripción quiénes serán los beneficiarios de su inversión en caso de que fallezca.**

#### ***Dividendos***

Cualesquiera dividendos pagados respecto de las participaciones, mientras dichas participaciones permanezcan en el FCPE, serán reinvertidos automáticamente por el FCPE en participaciones de Saint-Gobain adicionales. Los dividendos no se le pagarán a usted directamente. Estos dividendos reinvertidos resultarán en la emisión de unidades adicionales (o participaciones de las mismas) en su favor. Las participaciones suscritas en este plan 2024 tendrán derecho a recibir los dividendos distribuidos a partir de 2025 y años posteriores (no podrán recibir los dividendos pagados en 2024 respecto a 2023).

#### ***Derechos de voto***

Mientras sus participaciones estén depositadas en el FCPE, los derechos de voto derivados de dichas participaciones serán ejercidos por el consejo de vigilancia del FCPE en nombre de los empleados.

#### ***Redención***

Su inversión estará disponible al finalizar el período de bloqueo de aproximadamente cinco años, o antes, si reúne los requisitos para una salida anticipada. En ese momento, puede solicitar el reembolso de su inversión (en efectivo o en participaciones de Saint-Gobain) o puede continuar reteniendo sus participaciones a través del FCPE, después de lo cual podrá disponer de sus inversiones en cualquier momento.

#### ***Aviso de Valores***

Los valores no han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y no podrán ser ofrecidos o vendidos públicamente en México. Los materiales relacionados con la oferta no podrán ser distribuidos públicamente en México. Dichos materiales están dirigidos exclusivamente a usted por su relación laboral con Saint-Gobain y no podrán ser reproducidos o copiados en forma alguna. La oferta contenida en estos materiales está dirigida exclusivamente a los empleados actuales de Saint-Gobain en México y cualesquiera derechos bajo el presente plan no podrán ser cedidos ni transferidos.

#### ***Notificación de Ley Laboral***

Favor de tomar nota que esta oferta le es proporcionada a usted por la empresa francesa Saint-Gobain, no por su empleador local. La decisión de incluir a un beneficiario en la presente o en cualquier oferta futura es tomada por Saint-Gobain, a su entera discreción. La oferta no forma parte de su contrato laboral y no modifica o complementa dicho contrato. Su participación en la oferta de las

participaciones no le da derecho a beneficios o pagos de naturaleza o valor similar futuros, y no le da derecho a indemnización alguna en caso de que usted pierda sus derechos al amparo de la oferta como consecuencia de la terminación de su empleo. Los beneficios o pagos que pueda recibir o respecto de los cuales sea elegible de conformidad con la oferta, no se tomarán en cuenta para determinar el importe de los beneficios futuros, pagos u otras prestaciones que se le puedan deber a usted (incluso en los casos de terminación del empleo).

## **Información Fiscal para Residentes en México**

*Este resumen establece principios generales aplicables al momento de suscripción de la oferta, que se espera sean aplicables a los empleados que residan y continúen residiendo en México hasta la disposición de su inversión, para efectos de las leyes fiscales mexicanas y del Tratado para evitar la doble tributación celebrado entre Francia y México (el "Tratado"), los cuales pudieran no ser aplicables en casos específicos. Este resumen es para efectos informativos únicamente y no debe ser considerado como completo o definitivo. Para asesoría definitiva, usted deberá consultar a su propio asesor fiscal respecto de las consecuencias fiscales de suscribir participaciones de Saint Gobain.*

*Las consecuencias fiscales mencionadas a continuación se describen de conformidad con el Tratado vigente, las leyes fiscales de México y ciertas leyes y prácticas fiscales de Francia, las cuales son aplicables al momento de la oferta. Estos principios y leyes podrán variar en el futuro.*

### **A. Impuestos en Francia**

No debería estar sujeto a impuestos en Francia al momento de la suscripción. En el entendido que su inversión se realizará a través del FCPE y dicho FCPE reinvertirá cualesquier dividendos que pudieran ser distribuidos por Saint Gobain, usted no estará sujeto al pago de impuestos o contribuciones en materia de seguridad social en Francia.

### **B. Impuestos en México**

#### **Al momento de la suscripción**

Cualquier ingreso obtenido por el empleado por ejercer el derecho de compra de participaciones por un precio menor al valor de mercado, siendo dicho derecho otorgado por el empleador o una parte relacionada, estará sujeto al impuesto sobre la renta.

El ingreso gravable será la diferencia entre el precio de suscripción y el valor de mercado de las participaciones al momento de la finalización del periodo de suscripción (i.e. al momento en que el empleado se vuelve dueño de las participaciones a través del FCPE). Dicha diferencia estará sujeta a tributación a una tarifa progresiva de hasta el 35%.

En caso de que el empleador mexicano cubra el costo del descuento, este deberá retener el impuesto sobre la renta correspondiente al empleado. En caso de que no cubriera el costo del descuento, el empleado deberá pagar directamente el impuesto sobre la renta correspondiente.

Si el empleado recibe ingresos exclusivamente por concepto de salario o asimilable a salario, dicho empleado no estará obligado a presentar su declaración anual (en el entendido que el ingreso anual bruto no exceda de la cantidad de \$400,000.00 pesos). En dicho caso, la obligación de presentar la declaración anual será del patrón. Sin embargo, si un residente en México para efectos fiscales percibe una cantidad mayor a la mencionada anteriormente, o recibe ingresos de una fuente de riqueza del extranjero, dicho empleado deberá presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél en que percibió dichos ingresos.

No serán aplicables contribuciones en materia de seguridad social, en la medida que los descuentos no sean considerados pagos ordinarios y permanentes otorgados a los empleados bajo estándares definidos. Sin embargo, se recomienda que, dependiendo del involucramiento de la subsidiaria local en la oferta, este tema sea revisado por un especialista en derecho laboral.

## **Dividendos**

Los dividendos recibidos de entidades no residentes en México serán considerados como ingresos gravables, incluso si son reinvertidos en nuevas participaciones de Saint Gobain. Los impuestos aplicables serán pagados por el empleado.

Los dividendos, a pesar de ser reinvertidos en el FCPE, serán incluidos como parte del ingreso acumulable del empleado en el año en que dichos dividendos hayan sido reinvertidos y estarán sujetos a impuestos.

El monto bruto de los dividendos será adicionado a los demás ingresos acumulables del empleado y estará sujeto al pago del impuesto sobre la renta a una tarifa progresiva de hasta el 35%, dependiendo del ingreso total obtenido por el empleado en el ejercicio en el que los dividendos sean distribuidos (incluso si se reinvierten).

De conformidad con la legislación mexicana, los empleados que reciban un ingreso por parte de una fuente extranjera deberán presentar su propia declaración anual de impuestos. En virtud de lo anterior, los empleados mexicanos deberán reportar en su declaración anual la cantidad bruta de los dividendos distribuidos (aun habiéndose reinvertido) a más tardar en abril del año siguiente.

Los empleados podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta por pagar de dicho ejercicio fiscal, el impuesto sobre dividendos pagado en el extranjero, siempre que dichos dividendos incluyan el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero.

El impuesto correspondiente deberá ser pagado durante el mes de abril del año siguiente a aquél en que los dividendos fueron distribuidos.

Adicionalmente, las personas físicas mexicanas que reciben dividendos de compañías residentes en el extranjero están sujetas a una tasa adicional del 10%. Este impuesto adicional deberá ser pagado por el empleado a más tardar el día 17 del mes posterior a aquél en que el dividendo fue distribuido (aun y cuando este hubiera sido reinvertido).

No serán aplicables contribuciones en materia de seguridad social como consecuencia del pago de dividendos en las participaciones.

### **Al momento de redimir/desbloquear las unidades**

La redención de unidades (al término del periodo de bloqueo o en el evento de una autorización para una salida anticipada) a cambio de efectivo será considerada como una venta de participaciones para efectos fiscales y, por lo tanto, debe estar sujeto al impuesto sobre la renta. La ganancia se determinará por la diferencia entre (i) los ingresos brutos derivados de la venta y (ii) el costo fiscal de las participaciones.

El costo fiscal de las participaciones es determinado por medio de la conversión del precio original pagado por las participaciones/unidades a pesos, al tipo de cambio aplicable en el día de pago, ajustando esta cantidad de acuerdo a la inflación mexicana y dividendos distribuidos y, si fuera el caso, reinvertidos durante el periodo de bloqueo (también ajustados por la inflación mexicana). Este cálculo deberá realizarse para todas las participaciones que sean propiedad del empleado al momento de la venta (aun cuando no se hubieren vendido todas las participaciones) y después determinando un “costo promedio por acción.

De conformidad con la legislación mexicana, cuando los empleados reciban un ingreso de una fuente extranjera deberán presentar su propia declaración anual de impuestos. En virtud de lo anterior, los empleados mexicanos deberán reportar en su declaración anual la cantidad obtenida por la venta de las participaciones.

Las ganancias de capital, que en su caso se generen, deberán ser incluidas como parte del ingreso acumulable del ejercicio y estarán sujetas al pago de impuesto sobre la renta a una tarifa progresiva de hasta 35%, dependiendo del ingreso acumulable anual del empleado.

Ningún pago provisional deberá ser declarado, puesto que los ingresos provendrán de una fuente extranjera. El impuesto correspondiente deberá ser pagado a más tardar el 30 de abril del año siguiente a aquél en que se realizó la redención.

No serán aplicables contribuciones en materia de seguridad social. Sin embargo, se recomienda que dependiendo del involucramiento de la subsidiaria local en la oferta, este tema sea revisado por un especialista en derecho laboral.

### **Participaciones gratuitas**

La contribución equivalente del empleador también es considerada como un pago de salario para efectos fiscales mexicanos y deben ser consideradas como ingreso ordinario gravable para el empleado en el año en que se paga la contribución equivalente. El empleado estará sujeto a tasas de impuesto sobre la renta progresivas de hasta el 35%, dependiendo de sus ingresos totales obtenidos en el año en que la contribución equivalente sea pagada.

Como el empleador mexicano no cubrirá el costo de la contribución equivalente, el empleado deberá pagar directamente el impuesto sobre la renta correspondiente.

No resultarán aplicables las contribuciones de seguridad social, en la medida que los descuentos no sean considerados pagos ordinarios y permanentes otorgados a los empleados bajo estándares definidos. Sin embargo, se recomienda que, dependiendo del nivel de involucración de la subsidiaria local en la oferta, este tema debería ser revisado por un especialista en materia laboral.

### **Obligaciones de reporte**

#### **Obligaciones de reporte del empleado, en relación con la suscripción, tenencia y venta de las unidades Saint Gobain/FCPE**

Al suscribir las unidades/participaciones, el empleado no tendrá ninguna obligación de reporte. Sin embargo, al suscribir las participaciones con descuento, al distribuir los dividendos (incluso si se reinvierten), al entregarlas gratuitamente y al vender las participaciones a cambio de efectivo, el empleado mexicano deberá declarar en su declaración anual de impuestos (i) el descuento del precio de la acción; (ii) el importe bruto de los dividendos distribuidos; (iii) el importe del valor de mercado de las participaciones (en el caso de la contribución equivalente), y (iv) la ganancia obtenida por la venta de las participaciones.

Los empleados deberán presentar la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el mes de febrero de cada año, respecto de las operaciones que hayan llevado a cabo en el ejercicio inmediato anterior a través del FCPE (sin que por este solo hecho se consideren como ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente).

El empleado debe presentar una declaración anual en abril del año posterior a aquel en que haya obtenido un ingreso por la venta/canje por efectivo de unidades del FCPE.

El empleado debe presentar una declaración fiscal a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que el dividendo haya sido distribuido sobre las participaciones Saint Gobain, con el fin de enterar el impuesto adicional sobre dividendos del 10%.

### **Obligaciones de reporte del empleador**

El empleador estará obligado a informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el nombre de los empleados que participaron en la Oferta a más tardar el 15 de febrero del año calendario siguiente al cual los empleados hayan suscrito las unidades en el FCPE.

\* \* \*